



FP Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 15/noviembre/2024

Sr/a: CESAR GONZALO VERGEZ, FABIAN
ANDRES MAGGI, MARIA GIMENA VIVIANI,
ROMINA GABRIELA ARAGUAS, DR. SABADINI,
PATRICIO NICOLAS

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 23288880069

Carácter: **Notificar en el día**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1 - sito en Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3086 / 2024** caratulado: **Incidente N° 1 - PRESENTANTE: ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: VERONICA ANDREA MEDINA, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

3086/2024

Incidente N° 1 - PRESENTANTE: ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS
s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR

Resistencia, 15 de noviembre de 2024.

VISTO: el presente expediente N° FRE
3086/2024/1 caratulado: **"PRESENTANTE: ASOCIACION
ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS S/ INCIDENTE
DE MEDIDA CAUTELAR"**.

Y CONSIDERANDO:

1.- La presentación del Sr. Fiscal Federal, solicitando se prorrogue la vigencia de la medida cautelar ordenada por este tribunal en fecha 19 de agosto de 2024, en los mismos términos, por los mismos fundamentos y con el mismo alcance, por un periodo idéntico (tres meses) al oportunamente fijado. Asimismo, se ponga en conocimiento de ello a la autoridad provincial de aplicación, conforme ley nacional N°26.331.

Fundamenta su postura en que en el marco de las medidas llevadas a cabo tendientes a probar las hipótesis delictivas en las que estriban estos obrados, se han advertido situaciones que importan incumplimiento a la medida cautelar que dispuso el cese de los desmontes, conforme surge de los informes y constancias de información periodística incorporados a estos obrados.

Al respecto, señala que la nota periodística del 05/10/2024, del medio digital "Diario TAG", da cuenta de que en el Departamento de



Almirante Brown de esta provincia, a cincuenta kilómetros del norte de Pampa del Infierno "se encontró una topadora (...) con la cual se estaba realizando un cambio de uso de suelo, desmonte ilegal. Se logró detener inmediatamente el trabajo, no obstante, ya se habrían afectado varias hectáreas de monte [sic]". Dicha información también fue recibida y publicada por el medio digital "Diario Chaco" en la misma fecha que su par.

Sostiene que además debe considerarse el informe remitido por la Dirección de Bosques de la provincia del Chaco, remitido el 22/10/2024 (complementado el 25/10), relativo a actuaciones iniciadas con motivo de la detección de predios desmontados con posterioridad al dictado de la medida cautelar.

Refiere que, sumado a lo dicho, el informe QD4-005/63 realizado por la Unidad de Información Criminal (UNICRI) de Gendarmería Nacional, informó que en distintas latitudes que habían sido tareas de patrullaje, miembros de la fuerza actuante "arribaron a una zona coincidente con las referencias, en donde, además, por los dichos de los vecinos (...) se estarían llevando a cabo tareas de deforestación y desmonte desmedido, por lo que, al arribar a la zona señalada, se pudo confirmar lo denunciado como así también lo referido por los vecinos".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

Que, en el mentado informe, se menciona que “[e]n relación a la zona desmontada, se puede observar a la zona visible frontal, una cortina de arboles de escasos metros, típica modalidad utilizada para estos tipos de operaciones, ya que pretender ocultar lo que se reanaliza en el resto de la zona afectada, por lo que el personal, al acercarse a la entrada del campo afectado, se puede visualizar grandes distancias deforestadas, como así también, ahora troncos de lo que fueran los arboles autóctonas [sic] de esa zona, amontonadas y/o esparcidas en cercanías de la entrada y salida de estos campos. Además, se adjuntaron imágenes que constatan lo narrados.

Añade que mediante la prevención sumaria N°09/2024, se informó a esa fiscalía de actividades de desmonte realizadas en el “Paraje Agua Dulce”, ubicado en el Departamento de Güemes de esta provincia, donde se constataron actividades de cambio de uso de suelo, realizadas por personas ajenas a la propiedad desmontada, sin la autorización correspondiente del propietario y sin ninguna documentación que avale dicha actividad.

En orden a lo expuesto, afirma que amen de la vigencia de la medida cautelar, las actividades de desmonte en el territorio de la provincia del Chaco no han cesado, constituyendo un grave incumplimiento a una orden judicial, no solo lesivo de las leyes penales correspondientes sino también del bien que se ha pretendido resguardar, es decir, el bosque nativo.



Que, de esta forma, la subsistencia de los requisitos de procedencia de la medida cautelar oportunamente ordenada y a la cual me remito, se encuentra plenamente vigente. Ello, además, considerando que la medida cautelar cuya prorroga aquí se solicita resulta ser, junto a las políticas públicas activas por parte de las autoridades provinciales, una herramienta indispensable para la protección del medio ambiente (art. 41 de la Constitución Nacional), cuya operatividad no impide, como ya se ha aclarado oportunamente, actividades de manejo sostenible del bosque nativo, relativas al desarrollo económico y productivo.

2.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, corresponde examinar si los elementos existentes resultan suficientes para prorrogar la Medida Cautelar dictada en autos.

En primer lugar, debe mencionarse que mediante resolutorio de fecha 19 de agosto del corriente año, el tribunal resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el término de tres (03) meses o hasta tanto se reevalúe las condiciones de admisibilidad y en consecuencia, se ordenó al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES, la suspensión de los desmontes, tanto los que hubieren sido autorizados y aun no se han ejecutado, como así, el otorgamiento de nuevos permisos para ello, en el territorio de la provincia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

del Chaco; debiendo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de supervisar en forma inmediata y permanente el cumplimiento de la misma.

Posteriormente, a solicitud de la Dirección de Bosques de la Provincia se precisaron los alcances de la medida cautelar, aclarándose en fecha 30 de agosto del corriente año que la medida se circunscribía a la "suspensión de los desmontes", conforme definición prevista en el art. 4 de la ley 26.331, la cual no comprende el manejo sostenible del bosque nativo por cuanto este no importa el cambio definitivo del mismo.

Para decidir de tal manera, la suscripta tuvo en cuenta la manifiesta verosimilitud del derecho, la relevancia de los bienes colectivos en juego (bosques nativos de la provincia del Chaco, especies en extinción, etc), la urgencia en la necesidad de adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de daños irreparables, los principios imperantes en materia ambiental y el ejercicio de las amplias facultades judiciales que surgen de todos los convenios internacionales, (Convención de Palermo contra la Criminalidad Organizada, opinión consultiva OC-22/17, Acuerdo de Escazú, entre otras), como así, lo dispuesto en los artículos 4 y 32 de la Ley 25.675, Ley Nacional de Bosques N°26.331 y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-



En segundo lugar, debe reseñarse que el art. 5 de la Ley N°26.854, en oportunidad de referir a la vigencia temporal de las medidas cautelares indica que *"Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable. Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida"*.

No obstante, y si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación considera conveniente la fijación de un límite razonable para la vigencia de la medida cautelar (in re: Grupo Clarín y otros s/ medidas cautelares), de ningún modo puede entenderse que de esa doctrina puede derivar el establecimiento de un plazo legal de vigencia de las cautelares independiente de las circunstancias de la causa. El principio imperante en materia de medidas cautelares, que quiebra la ley 26.854, es que ellas **subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron.** (Cfr. Oteiza, Eduardo, "El cercenamiento de la garantía a la protección cautelar en los procesos contra el Estado por la Ley 26.854", Publicado en La Ley, Sup. Esp. Cámaras Federales de Casación. Ley 26.853).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

Bajo las premisas señaladas y teniendo presente las constancias de autos, más precisamente, las notas periodísticas e informes labrados por Gendarmería Nacional mencionados por la fiscalía y a partir de lo manifestado por la parte querellante, que dan cuenta de la continuidad de actos de desmonte en la provincia del Chaco, advierto que se encuentran subsistentes los requisitos de procedencia, la relevancia de los bienes colectivos en juego y el interés público y la necesidad de su conservación y demás circunstancias tenidas en cuenta en oportunidad de sustentar la medida precautoria.

Ello, máxime si se advierte la conducta procesal asumida por el Ministerio Público Fiscal en el desarrollo de la investigación, donde se encuentran realizando numerosas medidas instructorias tendientes a acreditar la hipótesis delictiva postulada en la causa principal.

En orden a lo expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la fiscalía y, en consecuencia, prorrogar la vigencia de la medida cautelar de fecha 19 de agosto de 2024 y con las precisiones efectuadas en fecha 30 de agosto de 2024, por el término de tres (03) meses o hasta tanto se reevalúe las condiciones de admisibilidad de la presente.

Por todo ello, es que:

RESUELVO:

1°) **PRORROGAR** la vigencia de la medida cautelar de fecha 19/08/2024, por el término de tres



(03) meses o hasta tanto se reevalúen las condiciones de admisibilidad de la presente y en consecuencia, ORDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES, la suspensión de los desmontes, conforme definición prevista en el art. 4 de la ley 26 .331, tanto los que hubieren sido autorizados y aun no se han ejecutado, como así, el otorgamiento de nuevos permisos para ello, en el territorio de la provincia del Chaco; debiendo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de supervisar en forma inmediata y permanente el cumplimiento de la misma.

2°) OFICIAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES, a los fines de la notificación de la cautelar dispuesta, adjuntándose copia de este decisorio, debiendo informar sobre la toma de razón en el término de veinticuatro (24) horas de notificado en legal forma.

3°) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.





Resistencia, 14 de noviembre de 2024.

Visto:

Que, en fecha 15 de agosto del corriente año, este Ministerio Público Fiscal, formuló requerimiento de instrucción formal a fin de promover la investigación de hechos vinculados con el desmonte ilegal en la Provincia del Chaco, llevados a cabo, principalmente, con la colaboración de funcionarios públicos y empresas de la industria agrícola y maderera.

En el mentado requerimiento, además de la promoción de la investigación penal, esta parte solicitó el dictado de una medida cautelar a fin de que la Sra. Jueza Federal ordene el cese de las actividades de desmonte llevadas a cabo en la provincia. Dicho pedido, a cuyos fundamentos me remito por razones de brevedad y celeridad procesal, tuvo acogida favorable por parte de la Magistratura interviniente.

Así, mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2024, la Jueza Federal de Primera Instancia resolvió:

“HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el término de tres (03) meses o hasta tanto se reevalúe las condiciones de admisibilidad de la presente y en consecuencia, ORDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES, la suspensión de los desmontes, tanto los que hubieren sido autorizados y aun no se han ejecutado, como así, el otorgamiento de nuevos permisos para ello, en el territorio de la provincia del Chaco; debiendo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de supervisar en forma inmediata y permanente el cumplimiento de la misma (...) OFICIAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES, a los fines de la notificación de la cautelar dispuesta, adjuntándose copia de este decisorio, debiendo informar sobre la toma de razón en el término de veinticuatro (24) horas de notificado en legal forma [sic]”.

Asimismo, con posterioridad, y a solicitud de la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco, fueron precisados los alcances de la medida cautelar, los cuales fueron circunscriptos a los extremos fijados en la definición de “desmonte” del **art. 4°** de la **ley 26.331**. En este sentido, se realizó una debida diferenciación de las actividades de desmonte (o cambio de uso de suelo), con aquellas que implican un uso sostenible del bosque nativo.

En este sentido, y ante la proximidad del vencimiento de la medida cautelar referenciada, corresponde analizar la subsistencia de los riesgos procesales que le dieron fundamento, a fin de evaluar la necesidad y pertinencia de la continuidad de la medida procesal.



Considerando:

Que, en el desarrollo de la presente investigación, se han llevado a cabo medidas tendientes a probar las hipótesis delictivas en las que estriban estos obrados. En ese progreso, se han advertido situaciones que importan incumplimientos a la medida cautelar cuya continuidad aquí se analiza.

Así, fueron agregados a estos obrados, informes, así como constancias de información periodística, en los que se da cuenta de incumplimientos de la medida cautelar que dispuso el cese de los desmontes, los cuales se pusieron a disposición de esa Magistratura a través del sistema de gestión Lex – 100.

Por citar algunos casos, la nota periodística correspondientes al 05 de octubre del corriente año, del medio digital “Diario TAG”, da cuenta de que en el Departamento de Almirante Brown de esta provincia, a cincuenta kilómetros del norte de Pampa del Infierno

“se encontró una topadora (...) con la cual se estaba realizando un cambio de uso de suelo, desmonte ilegal. Se logró detener inmediatamente el trabajo, no obstante, ya se habrían afectado varias hectáreas de monte [sic]”.

Asimismo, la información antes indicada, fue recibida y publicada por el medio de comunicación digital “Diario Chaco”, en la misma fecha que su par.

Debe considerarse, además, el informe remitido por la Dirección de Bosques de la provincia del Chaco, remitido el 22 de octubre del corriente (complementado en fecha 25 de octubre), relativo a actuaciones iniciadas con motivo de la detección de predios desmontados con posterioridad al dictado de la medida cautelar.

Sumado a lo dicho, el informe N° **QD4-005/63** realizado por la Unidad de Información Criminal (UNICRI) de Gendarmería Nacional, informó que, en distintas latitudes que habían sido objeto de tareas de patrullaje, miembros de la fuerza actuante

“arribaron a una zona coincidente con las referencias, en donde, además, por los dichos de los vecinos (...) se estarían llevando a cabo tareas de deforestación y desmonte desmedido, por lo que, al arribar a la zona señalada, se pudo confirmar lo denunciado como así también lo referido por los vecinos”.

Y continúa el mentado informe, haciendo referencia a que

“[e]n relación a la zona desmontada, se puede observar a la zona visible frontal, una cortina de arboles de escasos metros, típica modalidad utilizada para estos tipos de operaciones, ya que pretender ocultar lo que se reanaliza en el resto de la zona afectada¹, por lo que el personal, al acercarse a la entrada de este campo afectado, se puede visualizar grandes distancias deforestadas, como así también, ahora troncos de lo que fueran los arboles autóctonas [sic] de esa zona, amontonadas y/o esparcidas en cercanías de la entrada y salida de estos campos”.

¹ El destacado corresponde al original.

Al informe de mención, además, se adjuntaron imágenes que constatan lo narrado.

Sumado a las constancias antes indicadas, mediante la **prevención sumaria N° 09/2024**, se informó a esta Fiscalía de actividades de desmonte realizadas en el “Paraje Agua Dulce”, ubicado en el Departamento de Güemes de esta provincia del Chaco, donde se constataron actividades de cambio de uso de suelo, realizadas por personas ajenas a la propiedad desmontada, sin la autorización correspondiente del propietario, y sin ninguna documentación que avale dicha actividad.

Así las cosas, se observa que, amén de la vigencia de la medida cautelar, las actividades de desmonte en el territorio de la provincia del Chaco no han cesado, constituyendo esto un grave incumplimiento a una orden judicial, no solo lesivo de las leyes penales correspondientes, sino también del bien que se ha pretendido resguardar, es decir, el bosque nativo.

De esta forma, la subsistencia de los requisitos de procedencia de la medida cautelar oportunamente ordenada por Vuestra Magistratura, y a la cual me remito, se encuentra plenamente vigente.

Ello, además, considerando que la medida cautelar cuya prorroga aquí se solicita resulta ser, junto a las políticas públicas activas por parte de las autoridades provinciales, una herramienta indispensable para la protección del medio ambiente (art. 41 de la Constitución Nacional), cuya operatividad no impide, como ya se ha aclarado oportunamente, actividades de manejo sostenible del bosque nativo, relativas al desarrollo económico y productivo.

Resuelvo:

Por todo lo dicho anteriormente, este Ministerio Público solicita:

1) Se prorrogue la vigencia de la medida cautelar ordenada por Vuestra Señoría en fecha 19 de agosto de 2024, en los mismos términos, por los mismos fundamentos y con el mismo alcance, por un periodo idéntico (tres meses) al oportunamente fijado.

2) Se ponga en conocimiento de ello a la autoridad provincial de aplicación, conforme ley nacional N° 26.331. -

FELICIA NICOLIS BLOOM
FISCAL FEDERAL



